

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado : ERNESTO JOSE CADENA PUENTES
Radicado : 20-001-40-03-004-2018-00121-00
Asunto : AUTO ACEPTA RETIRO DE LA DEMANDA

Mediante memorial de fecha 11 de abril del año 2018, la doctora AITZA PIEDAD REYES AMADO, apoderada judicial de la parte demandante, solicitó al Despacho que autorice el retiro de la referida demanda, solicitud que asegura está fundamentada de conformidad con el artículo 92 del Código General del proceso.

Al respecto, el artículo 92 del C.G.P. dispone que *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Autorícese el retiro de la demanda de la referencia conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Abstenerse de condenar en costas y perjuicios a la parte demandante.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., ordénese el desglose de los documentos objeto de la Litis que sirvieron como título ejecutivo base de recaudo.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y háganse las correspondientes anotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue
notificada a las partes por
anotación en el ESTADO

Nº 144

HOY 21-11-2022

HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: i04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante : VICTOR JOSÉ RODRIGUEZ CALAO
Demandado : AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN JUAN CESAR "COOTRASAN", RODRIGO DAZA MARSAN Y FERNEY VACCA ARIAS
Radicado : 200014003007-2018-00506-00
Providencia : RECHAZA DEMANDA

Mediante Auto calendarado del 09 de agosto de 2019, este despacho inadmitió la demanda de la referencia por observar varios defectos formales que ella contiene, por lo que era necesaria su corrección, concediéndole a la parte demandante un término de (5) días para tal fin, al tenor de lo normado por el artículo 90 del C.G.P.

Dicho proveído se notificó en debida forma a la parte actora mediante su inclusión en Estado No. 112 del 12 de agosto del año 2019, quien no subsanó el libelo introductor dentro del término concedido para tal efecto, razón por la cual, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 ibídem, en consecuencia, se dispone rechazar la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, por los motivos consignados en el auto.

SEGUNDO. Hágasele la entrega a la parte demandante de los documentos anexos a la demanda.

TERCERO. Archivar las presentes diligencias, previas las anotaciones rigor en los libros radicadores y en el sistema de información Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL
Valledupar-cesar.**

La presente providencia fue
notificada a las partes por
anotación en el ESTADO

Nº 144

HOY 21-11-2022

HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA
Demandante : HERALDO ARRIETA VILLAMIL
Demandado : PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado : 200014003004-2019-00282-00
Providencia : RECHAZA DEMANDA

Mediante Auto calendarado del 07 de noviembre de 2019, este despacho inadmitió la demanda de la referencia, por observar varios defectos formales que ella contiene y que ameritaban su corrección, concediéndole a la parte demandante un término de (5) días para tal fin, al tenor de lo normado por el artículo 90 del C.G.P.

Dicho proveído se notificó en debida forma a la parte actora mediante su inclusión en Estado No. 154 del 08 de noviembre del año 2019, quien no subsanó el libelo introductor dentro del término concedido para tal efecto, razón por la cual, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 ibídem, en consecuencia, se dispone rechazar la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, por los motivos consignados en el auto.

SEGUNDO. Hágasele la entrega a la parte demandante de los documentos anexos a la demanda.

TERCERO. Archivar las presentes diligencias, previas las anotaciones rigor en los libros radicadores y en el correspondiente sistema de información Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL
Valledupar-cesar.**

La presente providencia fue
notificada a las partes por
anotación en el ESTADO

Nº 144

HOY 21-11-2022

HORA: 8:00AM.

**JHON J DANGON
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO DIVISORIO
Demandante : PABLO MANUEL ULLOA SANCHEZ Y ELIZABETH ULLOA SANCHEZ
Demandado : ANASTASIO ANTONIO ULLOA SANCHEZ, BEATRIZ ELENA ULLOA SANCHEZ,
DENNIS ESTHER ULLOA SANCHEZ, DAYRA ISABEL SANTRICH SANCHEZ,
BERTHA MARÍA SANCHEZ SANTRICH, JOSEFINA DOLORES SANTRICH
SANCHEZ Y ELIA REBECA SANTRICH SANCHEZ
Radicado : 200014003004-2019-00525-00
Providencia : RECHAZA DEMANDA

Mediante Auto calendaro del 19 de febrero de 2020, este despacho inadmitió la demanda de la referencia, por observar varios defectos formales que ella contiene y que ameritaban su corrección, concediéndole a la parte demandante un término de (5) días para tal fin, al tenor de lo normado por el artículo 90 del C.G.P.

Dicho proveído se notificó en debida forma a la parte actora mediante su inclusión en Estado No. 26 del 20 de febrero del año 2020, quien no subsanó el libelo introductor dentro del término concedido para tal efecto, razón por la cual, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 ibídem, en consecuencia, se dispone rechazar la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, por los motivos consignados en el auto.

SEGUNDO. Hágasele la entrega a la parte demandante de los documentos anexos a la demanda.

TERCERO. Archivar las presentes diligencias, previas las anotaciones rigor en los libros radicadores y en el correspondiente sistema de información Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL
Valledupar-cesar.**

La presente providencia fue
notificada a las partes por
anotación en el ESTADO

Nº 144

HOY 21-11-2022

HORA: 8:00AM.

**JHON J DANGON
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA

Acreedor Garantizado : BANCOLOMBIA S.A.

Garante : ALVARO ANDRES RIOS RAMIREZ

Radicado : 110014003041--2019-00595-00

Providencia : RECHAZA DEMANDA

Mediante Auto calendado del 18 de noviembre de 2019, este despacho, por observar varios defectos formales que contiene la demanda de la referencia y que ameritaban su corrección, le concedió a la parte solicitante un término de (5) días para tal fin, al tenor de lo normado por el artículo 90 del C.G.P.

Dicho proveído se notificó en debida forma a la parte actora el día 19 de noviembre del año 2019, quien no subsanó el libelo introductor dentro del término concedido para tal efecto, razón por la cual, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 ibídem, en consecuencia, se dispone rechazar la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar.

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, por los motivos consignados en el auto.

SEGUNDO. Hágasele la entrega a la parte demandante de los documentos anexos a la demanda.

TERCERO. Archivar las presentes diligencias, previas las anotaciones rigor en los libros radicadores y en el sistema de información Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO

Nº 144

HOY 21-11-2022

HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
Acreedor Garantizado : BANCOLOMBIA S.A.
Garante : JOSE ALBERTO MARIN SALAZAR
Radicado : 200014003004-2019-00703-00
Providencia : RECHAZA DEMANDA

Mediante Auto calendarado del 25 de febrero de 2020, este despacho, por observar varios defectos formales que contiene la demanda de la referencia y que ameritaban su corrección, le concedió a la parte solicitante un término de (5) días para tal fin, al tenor de lo normado por el artículo 90 del C.G.P.

Dicho proveído se notificó en debida forma a la parte actora mediante su inclusión en Estado No. 30 del 26 de febrero del año 2020, quien no subsanó el libelo introductor dentro del término concedido para tal efecto, razón por la cual, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 ibídem, en consecuencia, se dispone rechazar la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar

RESUELVE

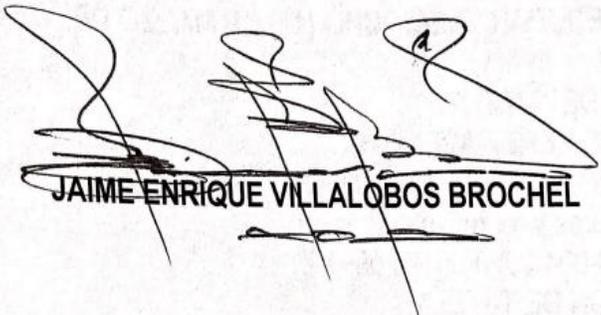
PRIMERO. Rechazar la presente demanda, por los motivos consignados en el auto.

SEGUNDO. Hágasele la entrega a la parte demandante de los documentos anexos a la demanda.

TERCERO. Archivar las presentes diligencias, previas las anotaciones rigor en los libros radicadores y en el sistema de información Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL
Valledupar-cesar.**

La presente providencia fue
notificada a las partes por
anotación en el ESTADO

Nº 144

HOY 21-11-2022

HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Demandante : SECURITY FORCE LTDA
Demandado : SLM CONSTRUCCION S.A.
Radicado : 200014003008-2019-01049-00
Providencia : RECHAZA DEMANDA

Mediante Auto calendarado del 26 de febrero de 2020, este despacho inadmitió la demanda de la referencia, por observar varios defectos formales que ella contiene y que ameritaban su corrección, concediéndole a la parte demandante un término de (5) días para tal fin, al tenor de lo normado por el artículo 90 del C.G.P.

Dicho proveído se notificó en debida forma a la parte actora mediante su inclusión en Estado No. 31 del 27 de febrero del año 2020, quien no subsanó el libelo introductor dentro del término concedido para tal efecto, razón por la cual, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 ibídem, en consecuencia, se dispone rechazar la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, por los motivos consignados en el auto.

SEGUNDO. Hágasele la entrega a la parte demandante de los documentos anexos a la demanda.

TERCERO. Archivar las presentes diligencias, previas las anotaciones rigor en los libros radicadores y en el correspondiente sistema de información Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL
Valledupar-cesar.**

La presente providencia fue
notificada a las partes por
anotación en el ESTADO

Nº 144

HOY 21-11-2022

HORA: 8:00AM.

**JHON J DANGON
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : ROCESO PERTENENCIA
Demandante : VALENTINA LACOUTURE MANRIQUE
Demandados : HEREDEROS DE VIRGINIA LACOUTURE Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado : 20001-31-03-005-2020-00032-00
Providencia : RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR

Mediante Auto calendarado del 22 de septiembre de la anualidad, este despacho inadmitió la demanda de la referencia, por observar varios defectos formales que ella contiene y que ameritaban su corrección, concediéndole a la parte demandante un término de (5) días para tal fin, al tenor de lo normado por el artículo 90 del C.G.P.

Dicho proveído se notificó en debida forma a la parte actora mediante su inclusión en Estado No. 113 del 23 de septiembre del presente año, quien no subsanó el libelo introductor dentro del término concedido para tal efecto, razón por la cual, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 ibídem, y en consecuencia, se dispone rechazar la demanda, sin necesidad de ordenar la entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, por los motivos consignados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Sin lugar a la entrega a la parte demandante de los documentos anexos a la demanda, por las razones enunciada en la parte considerativa anterior.

TERCERO. Archivar las presentes diligencias, previas las anotaciones rigor en los libros radicadores, en el proceso electrónico y en el sistema de información Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue
notificada a las partes por anotación
en el ESTADO

N° 144

HOY 21/11/2022

HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS
AVALES(ACTIVAL). NIT. 824.003.473-3
Demandado : URBANO PAEZ MARTINEZ.
Radicado : 20001-4003-004-2020-00286-00
Providencia : RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR

Mediante Auto calendado del 23 de agosto del año 2021, este despacho inadmitió la demanda de la referencia, por observar varios defectos formales que ella contiene y que ameritaban su corrección, concediéndole a la parte demandante un término de (5) días para tal fin, al tenor de lo normado por el artículo 90 del C.G.P.

Dicho proveído se notificó en debida forma a la parte actora mediante su inclusión en Estado No. 84 del 24 de agosto del año 2021, quien no subsanó el libelo introductor dentro del término concedido para tal efecto, razón por la cual, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 ibídem, y en consecuencia, se dispone rechazar la demanda, sin necesidad de ordenar la entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, por los motivos consignados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Sin lugar a la entrega a la parte demandante de los documentos anexos a la demanda, por las razones enunciada en la parte considerativa anterior.

TERCERO. Archivar las presentes diligencias, previas las anotaciones rigor en los libros radicadores, en el proceso electrónico y en el correspondiente sistema de información Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue
notificada a las partes por anotación
en el ESTADO
N° 144
HOY 21/11/2022
HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : RODRIGO ALBERTO DAZA CATAÑO
Demandados : JUAN JOSE PERTUZ CERCHAR
Radicado : 20001-4003-004-2020-00477-00
Providencia : RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR

Mediante Auto calendarado del 11 de marzo del año 2021, este despacho inadmitió la demanda de la referencia, por observar varios defectos formales que ella contenía y que precisaban su corrección, concediéndole a la parte demandante un término de (5) días para tal fin, al tenor de lo normado por el artículo 90 del C.G.P.

Dicho proveído se notificó en debida forma a la parte actora mediante su inclusión en Estado de fecha 12 de marzo del año 2021, y publicado a través del Estado electrónico del micrositio del juzgado en la misma fecha.

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/35591116/63997581/ESTADO+ELECTRONICO+--+12-03-2021.pdf/48c54539-4246-47b2-82c8-43976f457459>

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/35591116/63998201/AUTOS+DE+FECHA+11-03-2021.pdf/5918d575-c006-49d2-b1b2-0d190f413dd5>

se anexan enlaces del estado electrónico de fecha 12 de marzo y de los autos de fecha 11 de marzo, ambos del año 2021.

No obstante, la parte demandante no subsanó el libelo introductor dentro del término concedido para tal efecto, razón por la cual, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 ibídem, y en consecuencia, se dispone rechazar la demanda, sin necesidad de ordenar la entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, por los motivos consignados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Sin lugar a la entrega a la parte demandante de los documentos anexos a la demanda, por las razones enunciada en la parte considerativa anterior.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO. Archivar las presentes diligencias, previas las anotaciones rigor en los libros radicadores, en el proceso electrónico y en el sistema de información Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue
notificada a las partes por anotación
en el ESTADO

Nº 144

HOY 21/11/2022

HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO PERTENENCIA
Demandante : MIRIAN LOURDES ROBLES BOLAÑO
Demandados : ALBERTO DE JESÚS MOSCOTEE INDETERMINADOS
Radicado : 20001-4003-004-2021-00109-00
Providencia : RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR

Mediante Auto calendarado del 24 de mayo del año 2021, este despacho inadmitió la demanda de la referencia, por observar varios defectos formales que ella contiene y que ameritaban su corrección, concediéndole a la parte demandante un término de (5) días para tal fin, al tenor de lo normado por el artículo 90 del C.G.P.

Dicho proveído se notificó en debida forma a la parte actora mediante su inclusión en Estado No. 044 del 25 de mayo de año 2021, quien no subsanó el libelo introductor dentro del término concedido para tal efecto, razón por la cual, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 ibídem, y en consecuencia, se dispone rechazar la demanda, sin necesidad de ordenar la entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, por los motivos consignados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Sin lugar a la entrega a la parte demandante de los documentos anexos a la demanda, por las razones enunciada en la parte considerativa anterior.

TERCERO. Archivar las presentes diligencias, previas las anotaciones rigor en los libros radicadores, en el proceso electrónico y en el correspondiente sistema de información Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue
notificada a las partes por anotación
en el ESTADO

Nº 144

HOY 21/11/2022

HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Referencia : EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante : LIZBETH GUERRA TORRES - C.C. 49.724.183
Demandados : LUZ MABEL RODRIGUEZ - C.C. 36.517.329
Radicado : 20001-40-03-004-2021-00185-00
Providencia : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Una vez subsanada la demanda dentro del término legal y como quiera que la misma y la letra de cambio cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de la parte demandante LIZBETH GUERRA TORRES - C.C. 49.724.183, y en contra de la señora LUZ MABEL RODRIGUEZ - C.C. 36.517.329, por las sumas de:

- **CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SEIS MIL PESOS (\$45.106.000)** por concepto del capital de la obligación contenida en la Letra de Cambio de fecha 10 de julio de 2019 visible a folio No. 1 del archivo No. 2 del expediente digital.
- Más los intereses moratorios desde el día 1 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago de la misma.
- Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal correspondiente.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 296 y 301 del C.G.P.

TERCERO: Reconózcasele personería jurídica a la abogada ESTEFANIE ARRIETA SIERRA, para actuar en el presente proceso como apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
No. 144

HOY 21-11-2022

HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGOND PALOMINO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante : LIZBETH GUERRA TORRES - C.C. 49.724.183
Demandados : LUZ MABEL RODRIGUEZ - C.C. 36.517.329
Radicado : 20001-40-03-004-2021-00185-00
Providencia : DECRETA MEDIDA CAUTELAR

De conformidad el artículo 593 numerales 3 y 10 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, en atención a la solicitud que antecede;

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargable que tenga o llegare a tener la demandada LUZ MABEL RODRIGUEZ - C.C. 36.517.329, en las cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título bancario financiero en las siguientes entidades: BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV. VILLAS, BANCO DAVIVIENDA Y BANCO BBV, hasta la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$67.659.000)**

Para la efectividad de esta medida ofíciase a los gerentes de las entidades financieras mencionadas a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012041004, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y posterior secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada LUZ MABEL RODRIGUEZ - C.C. 36.517.329, y/o posesión que este tenga sobre los mismos y que se encuentren ubicados en la Carrera 6 No. 1N – 75, apartamento 101 barrio San Francisco del Municipio de La Paz – Cesar, absteniéndose de decretar el embargo y secuestro del computador personal, televisor, abanicos y demás bienes establecidos en el numeral 11 del artículo 594 del C.G.P. que se encuentren en el bien inmueble anteriormente señalado. Para citada diligencia se nombra como secuestre a la Asociación Internacional de Ingenieros, Consultores y Productores Agropecuarios a través de su representante legal Jose Alfredo Quintero Jiménez, quien pertenece a la lista de Auxiliares de la Justicia para este municipio.

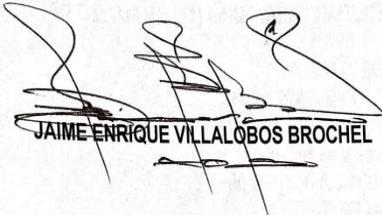
TERCERO: Fíjese como honorarios provisionales al secuestre que practique la diligencia señalada en el numeral segundo de la presente providencia, la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTO TREINTA Y TRES PESOS (\$333.333), suma equivalente a Diez (10) salarios mínimos legales diarios, de conformidad con los parámetros del Acuerdo 1518 del 28 de agosto del año 2002.

CUARTO: Para la efectividad de esta medida **comisiónese al Inspector de Policía en Turno del municipio de La Paz - Cesar**, para que practique la diligencia de secuestro. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Prevéngase a las personas requeridas que en el evento de no acatar lo aquí ordenado, podrían verse inmersos en la sanción establecida en el parágrafo 2 del artículo 593 del C.G.P., la cual contempla imposición de multa que oscila de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
No. 144
HOY 21-11-2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGOND PALOMINO
Secretario

DORIAN M

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Demandante : CLEMENTE CUARTO ESCALONA CUELLO C.C. 79.142.504
Demandados : ROSA MARIA YACUB TURIZO C.C. 26.901.919
JOSE ARIZA ZULETA C.C. 17.974.725
Radicado : 20001-40-03-004-2021-00274-00
Providencia : ACEPTA RENUNCIA DE PODER -RECOCE PERSONERIA

Se observa de conformidad con los documentos obrantes en el archivo 25 del expediente digital, que la abogada MARIA ELISA VALERA MOJICA, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante, radicó memorial a través de correo electrónico, en el cual manifiesta que renuncia al poder especial que le fue otorgado por el demandante en el presente proceso.

El artículo 76 del C.G.P., en su inciso 4 establece que “la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Se avizora en el presente asunto, que la abogada MARIA ELISA VALERA MOJICA comunicó al demandante la renuncia al poder conferido, mediante escrito remitido al correo electrónico del demandante el 5 de septiembre del año en curso, allegando además constancia de paz y salvo del demandante por concepto de honorarios por las gestiones de representación judicial realizada.

Por consiguiente, el despacho, teniendo en cuenta que comunicó tal decisión a su poderdante tal y como lo dispone el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, acepta la renuncia mencionada.

Por otro lado, se observa de acuerdo con las documentales visibles en el archivo 26 del expediente electrónico, que el demandante CLEMENTE CUARTO ESCALONA CUELLO confirió poder especial a la abogada LADIS INES CORONADO GUERRA a fin de que continúe con su representación judicial en el presente proceso, con todas las facultades previstas en el artículo 77 del C.G.P.

Por lo expuesto se,

RESULEVE

PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la abogada MARIA ELISA VALERA MOJICA al poder que le había sido otorgado por el demandante CLEMENTE CUARTO ESCALONA CUELLO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica a la abogada LADIS INES CORONADO GUERRA, identificada con C.C. 27.002.190 portadora de la T.P. 209.218 del C.S. de la J., para que represente los intereses del demandante CLEMENTE CUARTO ESCALONA CUELLO dentro del presente proceso.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 144 HOY 21 DE NOVIEMBRE DE 2022.
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Lina P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Demandante : CLEMENTE CUARTO ESCALONA CUELLO C.C. 79.142.504
Demandados : ROSA MARIA YACUB TURIZO C.C. 26.901.919
JOSE ARIZA ZULETA C.C. 17.974.725
Radicado : 20001-40-03-004-2021-00274-00
Providencia : DECRETA MEDIDA CAUTELAR E INMOVILIZACION DE VEHICULO

Se observa de conformidad con los documentos visibles en los archivos 11, 13 y 23 del expediente digital, que la parte demandante a través de su apoderado judicial, solicita el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada ROSA MARIA YAKUB TURIZO. Por consiguiente, el Despacho en atención a lo establecido en el artículo 593 numeral 1 del C.G.P., decretará el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 190-159823 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, de propiedad de la demandada Rosa María Yakub Turizo.

Así mismo, como quiera que dentro del presente proceso se evidencia que se encuentra inscrito el embargo del vehículo de placas ISW-800 de propiedad de la demandada ROSA MARIA YAKUB TURIZO, tal como consta en el archivo 21 del expediente electrónico, y el cual fue decretado en auto de fecha 29 de julio de 2022, el Despacho ordenará la inmovilización del mencionado vehículo, para hacer efectiva dicha medida.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad de la demandada **ROSA MARIA YAKUB TURIZO**, identificada con C.C. No. 26.901.919, el cual se encuentra distinguido como Casa No. 37 Manzana C de la unidad inmobiliaria cerrada Los Cañaguates de esta ciudad, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-159823 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Oficiese a la Oficina antes mencionada, para que inscriba el respectivo embargo y una vez inscrito envíe los oficios pertinentes a este juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1º, del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR la Inmovilización del vehículo de PLACAS ISW-800, MARCA KIA, LINEA NEW SOUL EX, NUMERO DE LICENCIA DE TRANSITO 10010658888, TIPO DE SERVICIO: PARTICULAR, CLASE DE VEHICULO: AUTOMOVIL; COLOR: AZUL OSCURO BLANCO, NUMERO DE MOTOR: G4FGEH815293; NUMERO DE CHASIS: KNAJP811BF7180703; CILINDRAJE 1591,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TIPO DE CARROCERIA HATCH BACK, de propiedad de la señora ROSA MARIA YACUB TURIZO, identificada con la cédula de ciudadanía número 26.901.919.

Para la efectividad de la orden, ofíciase al comandante de la SIJÍN, para que una vez practicada la inmovilización del vehículo, sea puesto a disposición de este Juzgado. Librese el oficio pertinente.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 144 HOY 21 DE NOVIEMBRE DE 2022.
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Lina P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : IMPHA S.A.S
Demandado : CLÍNICA DEL CESAR S.A
Radicado : 20001-40-03-004-2021-00525-00
Providencia : RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR

Mediante Auto calendarado del 07 de octubre de la anualidad, este despacho inadmitió la demanda de la referencia, por observar varios defectos formales que ella contiene y que ameritaban su corrección, concediéndole a la parte demandante un término de (5) días para tal fin, al tenor de lo normado por el artículo 90 del C.G.P.

Dicho proveído se notificó en debida forma a la parte actora mediante su inclusión en Estado No. 122 del 10 de octubre del presente año, quien no subsanó el libelo introductor dentro del término concedido para tal efecto, razón por la cual, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 ibídem, y en consecuencia, se dispone rechazar la demanda, sin necesidad de ordenar la entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, por los motivos consignados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Sin lugar a la entrega a la parte demandante de los documentos anexos a la demanda, por las razones enunciada en la parte considerativa anterior.

TERCERO. Archivar las presentes diligencias, previas las anotaciones rigor en los libros radicadores, en el proceso electrónico y en el correspondiente sistema de información Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue
notificada a las partes por anotación
en el ESTADO

Nº 144

HOY 21/11/2022

HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON
Secretario



VALLEDUPAR, DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante : KELLY DAYANIS JARABA OSPINO en representación de su hijo:
ANDRES FELIPE DURAN JARABA
Accionada : CLINICA BUENOS AIRES S.A.S.
Radicado : 200014003004-2022-00533-00
Providencia : REALIZA PRIMER REQUERIMIENTO

PRIMER REQUERIMIENTO

La señora KELLY DAYANIS JARABA OSPINO, en representación de su hijo menor de edad, ANDRES FELIPE DURAN JARABA, presentó incidente de desacato contra la CLINICA BUENOS AIRES S.A.S., por el presunto incumplimiento a lo ordenado por este Despacho en la sentencia de tutela de fecha TRES (03) DE NOVIEMBRE DE 2022. Incumplimiento que se debe, presuntamente, porque dicha entidad no ha respondido de manera clara, expresa, congruente y precisa la petición presentada por la incidentante el día veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022), en la que solicita que dicha entidad corrija el grupo sanguíneo consignado en el Certificado de Nacido Vivo de su hijo.

Por lo anterior, este despacho requiere al Gerente y/o Representante legal de la entidad accionada CLINICA BUENOS AIRES S.A.S., para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a remitir respuesta en aquello que corresponda a la realización de las gestiones correspondientes para que se dé cumplimiento al fallo de la sentencia del día 03 de noviembre de 2022 y que dicha respuesta le sea notificada a la dirección aportada por la accionante.

Se le recuerda los términos en los que se profirió la orden en la sentencia traída a colación en esta providencia:

“SEGUNDO: Ordenar al Gerente y/o Representante Legal de la CLINICA BUENOS AIRES S.A.S., o a quien haga sus veces, que si aún no lo ha hecho, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, en aquello que corresponda al ejercicio de sus funciones, responda de manera clara, completa, de fondo, precisa, veraz e imparcial el derecho de petición presentado el 22 de septiembre de 2022 por la señora KELLY DAYANIS JARABA OSPINO, en representación de su hijo menor de edad, ANDRES FELIPE DURAN JARABA, y que dicha respuesta sea debidamente notificada a los medios que aporta en su petición”.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR - CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADOCUARTO
CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación
en el ESTADO
Nº 144

HOY 21-11-2022

HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGOND PALOMINO
SECRETARIO